

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES, CUNDINAMARCA

Quince de agosto de dos mil veintitrés

RAD: 2023-00148

Atendiendo las consideraciones del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito y cumplidos los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela instaurada por JOSE HERNAN CASTRILLON MEJIA, en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE representada por el rector Édgar Ernesto Sandoval o quien haga sus veces, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, representada por Mónica María Moreno o quien haga sus veces y el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL representada por la Dra. Aurora Vergara Figueroa, por la presunta vulneración del derecho AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

Por tener interés directo en las resueltas del proceso, vincúlese y notifíquese a los demás participantes del proceso de selección 2150 A 2237 de 2021, 2131 y 2406 de 2022 directivos docentes.

Con el fin de verificar los hechos que sustentan la acción, se decretan como pruebas, además de las documentales aportadas, las que a continuación se indican:

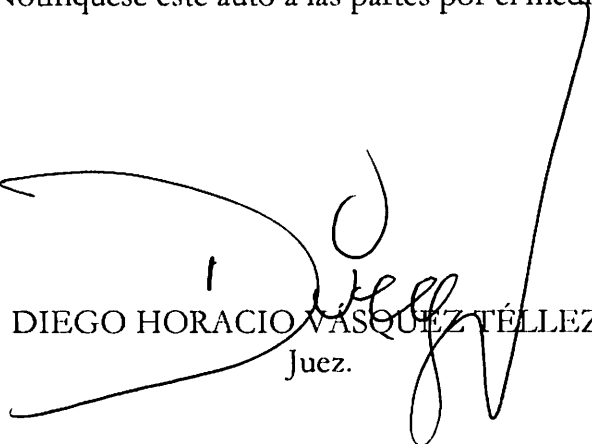
Oficiése a las partes accionadas, para que en el término improrrogable de dos (2) DIAS, contados a partir del momento en que reciban la respectiva comunicación, asuman su defensa, pronunciándose de manera concreta sobre todos y cada uno de los hechos que sustentan la petición de protección constitucional, adjuntando copia de las actuaciones desplegadas. Remítase copia del escrito de tutela y sus anexos.

Se advierte a las partes accionadas que la falta de respuesta hará presumir como ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, publicar en su página web oficial, la información respecto a la presente acción de tutela (escrito de tutela y el auto admisorio), con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido, y si es su voluntad se pronuncien al respecto. La entidad deberá allegar los respectivos soportes de publicación en el término de veinticuatro (24) horas, a partir de la notificación del presente auto.

Frente a la medida provisional solicitada por el accionante se niega su concesión, toda vez que no se avizora una afectación irremediable a los derechos fundamentales para la suspensión del concurso y podrá ser incluido en lista de elegibles mediante una resolución posterior. Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

  
DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ  
Juez.